

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Agenda Item 2

CAC/44 CRD/6

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones

Elaborado por Panamá y apoyado por República Dominicana, Brasil, Colombia, México, Costa Rica

TEMA 2 del programa - Informe del Presidente sobre las reuniones 80.^a y 81.^a del Comité Ejecutivo (con inclusión de las cuestiones planteadas) - **Signatura del documento:** REP21/EXEC1 y REP21/EXEC2.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Octogésima primera reunión

Virtual

28, 29 de octubre, 1, 2, 3 y 5 de noviembre de 2021

Elaborado por Panamá y apoyado por República Dominicana, Brasil, Colombia, México, Costa Rica

OBSERVACIONES AL TEMA 6 del programa - Informe del Subcomité sobre la aplicación de las Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia - **Documento de Referencia:** CX/EXEC 21/81/6.

COMENTARIO GENERAL

Panamá y República Dominicana, valoran el trabajo previo realizado por la Secretaría del Codex (documento: CX/EXEC 19/77/10) el cual, en su momento, fue revisado en forma exhaustiva así como también fue revisado el "Manual de Procedimiento del Codex" y su apéndice sobre las "*Declaraciones de Principios Referentes a la Función que Desempeña la Ciencia en el Proceso Decisorio del Codex y la Medida en que se tienen en cuenta Otros Factores*", con el propósito de intentar identificar aspectos que pudieran ser relevantes o críticos para comprender las causas de las "diferencias de opinión" y de las "dificultades" para lograr consensos en la aplicación de estos principios del Codex, en la "búsqueda" de una "posible solución al problema identificado". Posteriormente, se continuó con la revisión, análisis y evaluación del documento: CX/EXEC 20/78/7, el "*Informe provisional del Subcomité del Comité Ejecutivo: Aplicación de las Declaraciones de Principios referentes a la función que desempeña la Ciencia*" (documento: CX/EXEC-CRD3) y el Informe de la 78.^a reunión del Comité Ejecutivo (documento:

REP20/EXEC1, párrafo 101), en donde se solicitó a la Secretaría del Codex, en colaboración con la FAO y la OMS, elaborara un "*primer borrador de las orientaciones prácticas*" con arreglo al mandato del subcomité, "... *con miras a recabar observaciones sobre su comprensión y la aplicación de las Declaraciones*".

Panamá y República Dominicana agradecen, está interesada y apoya el inicio de este importante nuevo trabajo sobre el desarrollo de un "*Proyecto de Orientaciones*" que facilite la puesta en práctica de las "*Declaraciones de Principios*", aclarando la medida en que pueden tomarse en consideración "*otros factores legítimos*" pertinentes en materia de "*protección de la Salud y el aseguramiento de prácticas leales en el comercio de alimentos*" en el proceso de toma de decisiones del Codex, tal comose señaló en la 75.^a, 77.^a y

en la 78.^a reunión del Comité Ejecutivo. (Referencias: REP19/EXEC2, párrafo 81; REP19/EXEC2 Appendix IV, CX/EXEC-CRD3 y REP20/EXEC1, párrafo 101).

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

El Artículo 1 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius, contenido en el “Manual de Procedimientos”, se refiere al objeto (propósito fundamental) del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que es: (a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos.

Comentario específico: Debemos tener presente que «*La Salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*»(Constitución de la OMS, 1948). Esta definición nos demuestra que la Salud tiene una dimensión más allá de la simple manifestación física de una patología visible o enfermedad (signos y síntomas objetivamente medibles), sino que tiene un alcance más amplio y una dimensión mucho más compleja de carácter Biopsicosocial (que incluye considerar “Factores Determinantes de la Salud”). Por lo tanto, consideramos sumamente importante comprender que la inocuidad de los alimentos, aunque puede ser considerado como el atributo o factor más importante o crítico de la calidad de los alimentos desde la perspectiva de la Salud Pública relacionada con las enfermedades transmisibles por alimentos (ETA), no es el único factor relacionado con la Salud. Por el contrario, existen definitivamente “otros factores u otros aspectos legítimos” relacionados con los alimentos que deben ser considerados para la protección (integral) de la Salud, relacionados con el bienestar físico, mental y social del consumidor; como por ejemplo: los aspectos dietéticos y nutricionales y su relación con las enfermedades no transmisibles (ENT); su apropiada denominación y promoción; su integridad, autenticidad y/o composición, su forma de producción, elaboración, presentación y/o conservación; su aptitud, idoneidad, sanidad; entre otros atributos que deben cumplirse. Por esa razón, no es aceptable, desde la perspectiva de Salud Pública (Salud Integral), ni la falta de integridad ni de higiene, ni el engaño ni el fraude ni la inducción a error o confusión al consumidor.

El “Manual de Procedimientos” del Codex Alimentarius, en la parte final, contiene un APÉNDICE sobre las “DECISIONES GENERALES DE LA COMISIÓN”, en el cual se establece lo siguiente:

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA LA CIENCIA EN EL PROCESO DECISORIO DEL CODEX Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES.

1. Las normas alimentarias, directrices y otras recomendaciones del Codex Alimentarius se basarán en el principio de un análisis y datos científicos sólidos, que comporte el examen exhaustivo de toda la información pertinente, a fin de que las normas aseguren la calidad e inocuidad de los suministros alimentarios.

Comentario específico: No se trata de asegurar la “calidad comercial del alimento” (como son, por ejemplo, las características de tamaño, forma, color, sabor, apariencia, textura, aroma, etc.); sino de asegurar los atributos y/o requisitos propios de la “Calidad Sanitaria del alimento”, que están relacionados con la “Salud Pública” y con “prácticas equitativas o justas”. Dichos atributos son: la Inocuidad, la Salubridad (sanidad, aptitud e higiene) y la Integridad (nutricional y económica) del alimento.

2. En la elaboración de las normas alimentarias y la adopción de decisiones al respecto, el Codex Alimentarius tendrá en cuenta, cuando corresponda, otros factores legítimos que atañen a la protección de la salud de los consumidores y al fomento de prácticas equitativas en el comercio de alimentos.

Comentario específico: Se trata específicamente de “otros factores” u “otros aspectos” legítimos que estén estrictamente relacionados con la Salud y las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, que son distintos a los atributos o requisitos relativos a la inocuidad de los alimentos, como, por ejemplo: la idoneidad, la aptitud, la calidad nutricional y/o la integridad económica de los alimentos.

3. A este respecto, se señala que el etiquetado de los alimentos desempeña una importante función en la promoción de estos objetivos.

Comentario específico: Precisamente, el etiquetado de los alimentos, complementado con una buena educación, debe proporcionar a los consumidores información veraz (no falsa, equívoca o engañosa, ni susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto), que les permita una acertada y/o adecuada decisión de adquisición, manejo y consumo. Esta información puede llegar a ser de importancia crítica para la Salud y el bienestar del consumidor a través del aseguramiento de la “Calidad Sanitaria de los alimentos”.

4. Si se plantea la situación de que los miembros del Codex están de acuerdo sobre el grado de protección de la salud pública que se necesita, pero tienen opiniones diferentes sobre otros aspectos, los miembros podrán abstenerse de aceptar la norma en cuestión, sin que ello impida necesariamente al Codex adoptar su decisión.

Comentario específico: En este caso, consideramos necesario aclarar que la referencia a la “*protección de la Salud Pública*” está directamente relacionada con el aseguramiento de la inocuidad de los alimentos y la correspondiente “evaluación [científica] de los riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos [implicaciones físicas, biológicas y/o fisiológicas en el ser humano]”. Este principio permite se puedan tomar decisiones científicas válidas a pesar de que persistan opiniones diferentes sobre “otros aspectos legítimos” u “otros factores legítimos” que deben estar estrictamente relacionados con la “Salud” y el “comercio justo” (acorde al mandato y los principios Codex, véase párrafo 2). En este caso, de no lograrse acuerdos o consensos en la etapa de gestión de riesgos, a pesar de “argumentos a favor o en contra de determinada opción” (acompañados siempre del debido sustento científico sobre otros aspectos de carácter biopsicosocial o económico), permite que un miembro o más miembros puedan abstenerse de aceptar la norma en cuestión.

Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2a Declaración de Principios.

- cuando se trata de cuestiones relacionadas con la salud y la inocuidad, se deben seguir los principios establecidos en las Declaraciones de Principios referentes a la función que desempeña la ciencia y las Declaraciones de Principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos;

Comentario específico: En este caso, la referencia específica a la “Salud” está directamente relacionada con la seguridad de la inocuidad de los alimentos y la aplicación de la ciencia en la correspondiente evaluación de los riesgos con respecto a la inocuidad de los alimentos (enfocada en las implicaciones de carácter físico o fisiológico; sin incluir otras consideraciones relacionadas con aspectos de carácter biopsicosocial que también son parte del enfoque de Salud integral de los individuos y de la población”).

- se pueden determinar otros factores legítimos pertinentes en materia de salud y de prácticas comerciales leales en el proceso de gestión de riesgos, y los encargados de la gestión de riesgos deben indicar de qué manera influye esto en la selección de opciones de gestión de riesgos y en la elaboración de normas, directrices y textos afines;

Comentario específico: En este caso, sin lugar a duda, consideramos que si es posible determinar cuáles serían los “otros aspectos legítimos” u “otros factores legítimos” a los que refiere el 2º párrafo de la “*Declaración de Principios*”; sin embargo, consideramos que es necesario poder demostrar su relación estricta con la “*protección de la Salud*” y/o con el “*aseguramiento del comercio justo*” (acorde al mandato y a los principios Codex).

- el examen de otros factores no debe afectar al fundamento científico del análisis de riesgos; en este proceso se debe respetar la separación entre la evaluación de riesgos y la gestión de riesgos con miras a garantizar la integridad científica de la evaluación de riesgos⁵¹;

Comentario específico: Se entiende que se trata de “otros factores legítimos” relacionados estrictamente con la “Salud” y/o con el “comercio justo” (acorde al mandato y los principios Codex, véase párrafo 2).

- se debe admitir que algunas preocupaciones legítimas manifestadas por los gobiernos cuando establecen sus legislaciones nacionales no son en general aplicables o pertinentes en el plano internacional;

Comentario específico: totalmente de acuerdo.

- en el marco del Codex, solamente se pueden tomar en consideración los otros factores que puedan ser aceptados en el plano mundial, o en el plano regional cuando se trata de normas y textos afines regionales;

Comentario específico: totalmente de acuerdo.

- debe estar claramente documentado el examen de otros factores específicos en la elaboración de las recomendaciones de gestión de riesgos formuladas por la Comisión del Codex Alimentarius y sus órganos auxiliares, comprendida la justificación para incorporarlos, caso por caso;

Comentario específico: Para la formulación de determinadas recomendaciones en la gestión de riesgos enfocados en posibles implicaciones de “*otros factores legítimos específicos*” relacionados con la “*protección de la Salud*” y/o el “*aseguramiento del comercio justo*” (acorde al mandato y los principios Codex), se debe documentar y justificar su examen, caso por caso. Este “examen”

debería estar apoyado por estudios científicos especializados y/o acompañados de los resultados de un proceso de evaluación de riesgos específico para cada caso.

- se podrá examinar la viabilidad de las opciones en materia de gestión de riesgos en función de la índole e imperativos particulares de los métodos de producción, procesamiento, transporte y almacenamiento, especialmente en los países en desarrollo, habida cuenta de que los problemas relacionados con intereses económicos y cuestiones comerciales se confirman por regla general con datos cuantificables;

Comentario específico: totalmente de acuerdo.

- la integración de otros factores legítimos en la gestión de riesgos no debe crear trabas injustificadas al comercio ⁵⁵; se debe prestar una atención especial a las repercusiones que podría tener en los países en desarrollo la incorporación de esos otros factores.

Comentario específico: totalmente de acuerdo.

Declaración de Panamá con el apoyo de República Dominicana

Panamá y República Dominicana respaldan la “*posición histórica de la región del CCLAC*” con respecto a la necesidad de “*defender la base científica de las decisiones del Codex*”. Es por ello que espera se pueda lograr un avance significativo con el trabajo de elaboración de un “*Proyecto de Orientaciones sobre la puesta en práctica de las Declaraciones de Principios referentes a la función que desempeña la Ciencia en las decisiones del Codex*”, el cual “*aclare mejor la medida en que pueden tomarse en consideración otros factores legítimos pertinentes en materia de protección de la Salud y de aseguramiento de prácticas comerciales leales en la aprobación de las normas del Codex*”, tal como se señaló en la 75.^a y en la 78.^a reunión del Comité Ejecutivo. (Referencias: REP19/EXEC2, párrafo 81; CX/EXEC-CRD3 y REP20/EXEC1, párrafo 101).

Panamá y República Dominicana consideran que con “*este importante trabajo*” se pueden lograr los “acuerdos y consensos” esperados en las próximas reuniones del Comité Ejecutivo y de la Comisión del Codex Alimentarius; y por consiguiente, una efectiva aplicación de “*estos Principios*”, luego de un análisis adecuado de las “*causas*” que generan “*ciertas diferencias de enfoque u opinión*” y “*dificultan*” lograr dichos “consensos”, debido a “*diferentes situaciones en las distintas zonas del mundo*”.

En este sentido, propone lo siguiente:

- 1)** Se consideran de suma importancia que todos los países miembros del Codex dialoguen, se pongan de acuerdo, unifiquen criterios y se pueda lograr un consenso con respecto al concepto de Salud (*Health, en inglés*) definida por la OMS como “*un completo estado de bienestar físico, mental y social*” y “*no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones*”. En ese sentido, considera que la Salud tiene un alcance más amplio y una dimensión mucho más compleja de carácter *Biopsicosocial*.
- 2)** Apoyamos la gestión y aplicación de medidas sanitarias normalizadas que sean consideradas necesarias para asegurar la inocuidad de alimentos (*Food Safety, en inglés*) y la prevención de enfermedades transmisibles por alimentos (ETA). Sin embargo, tomando en cuenta de que el propósito fundamental de las normas del Codex Alimentarius es “*proteger la Salud de los consumidores*” y “*asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos*”, consideramos que también es sumamente importante la gestión normativa del Codex orientada hacia el control de riesgos relacionados con “*Otros factores legítimos*” que sean debidamente catalogados como “*Determinantes para la Salud*”, como por ejemplo, factores relacionados con las enfermedades (crónicas) no transmisibles (ENT) asociados al comportamiento humano, estilos de vida “*modernos*”, la nutrición y determinados patrones dietéticos de algunos segmentos de la población en diferentes países del mundo, así como también la consideración de “*Otros factores legítimos*” relacionados con la protección de la Salud mental y “*Determinantes Sociales de la Salud*” que incluyen consideraciones de orden económico y su relación con el fomento de “*prácticas equitativas o justas*” ante la posibilidad de fraude, engaño, inducción a error o confusión o un etiquetado incorrecto en el comercio de alimentos.
- 3)** Consideramos que todas las normas del Codex deben basarse en principios científicos sólidos y que las “*Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos*” se deben aplicar con toda la rigurosidad científica y metodológica que se requiere. Desde esta perspectiva considera que para determinar la validez y aplicabilidad de “*estos otros factores legítimos específicos*”, es necesario indicar de qué manera influye esto en la selección de opciones de gestión de riesgo y documentar claramente el examen de los mismos así como su justificación científica para incorporarlos, caso por caso, tomando en cuenta la posibilidad de aplicación de medidas específicas de etiquetado.
- 4)** Estamos en la mejor disposición de apoyar iniciativas para la promoción de trabajos de investigación y recopilación de información sobre estudios científicos que puedan contribuir a sustentar mejor la posibilidad de considerar “*estos otros factores legítimos específicos*” en el marco del Codex Alimentarius, así como la conveniencia de apoyar alguna propuesta para la conformación de un Comité, Grupo o Reunión de Expertos

de la FAO y de la OMS especializado en otras áreas científicas vinculadas al análisis de los mismos.

5) Consideramos que todos los miembros del Codex debemos aspirar a lograr el mayor consenso posible en el establecimiento de normas del Codex Alimentarius con fundamento en la Ciencia. No obstante es comprensible que, en algunos pocos casos excepcionales, se podría presentar una situación en que la mayoría están de acuerdo sobre el nivel de protección de la Salud que se requiere lograr, desde el punto de vista del aseguramiento de la inocuidad de los alimentos (*Food Safety, en inglés*), y que a pesar de ello, pudieran tener opiniones o enfoques diferentes sobre la forma de abordar la gestión de medidas de control relacionadas con “*estos otros factores o aspectos legítimos específicos*”. En estos casos, recomendamos que los miembros en desacuerdo deberían considerar seriamente la opción de abstenerse de aceptar la norma en cuestión mediante la formulación de una “reserva”, sin que ello impida necesariamente al Codex adoptar su decisión, con base a lo que se establece en el párrafo 4 de las “*Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores*”.

6) Consideramos necesario y se propone apoyar el desarrollo de un “*Proyecto de Orientaciones Prácticas*” sobre la puesta en práctica de las “*Declaraciones de Principios*”, que aclare mejor la medida en que pueden tomarse en consideración “*otros factores legítimos*” pertinentes en materia de “protección de la Salud y el aseguramiento de prácticas leales en el comercio de alimentos” en el proceso de toma de decisiones del Codex, tal como se señaló en la 75.^a y en la 78.^a reunión del Comité Ejecutivo. (Referencias: REP19/EXEC2, párrafo 81, REP19/EXEC2 Appendix IV, CX/EXEC-CRD3 y REP20/EXEC1, párrafo 101).